

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de marzo de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00235/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diecinueve de enero dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...1. Buenas Tardes, muy respetuosamente solicito me envíen vía sicosiem el número y nombres de las calles y privadas que se encuentran en el poblado de San Mateo Oxtotitlan actualizado a diciembre de 2011, así como sus servicios públicos.

2. cuáles son los criterios para modificar de una calle privada a una calle pública.

En caso de que tengan un croquis, un mapa, o cartografía actualizado, favor de enviármela...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00022/TOLUCA/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través de **EL SICOSIEM**.

2. El diez de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...Al respecto me permito informar que a través de las subdirecciones que conforman esta Dirección General

SUBDIRECCIÓN DE PARQUES, PANTEONES Y MANTENIMIENTO URBANO

Departamento de Mantenimiento a Jardines y Áreas Verdes.

1. Poda de árboles ubicados en la vía pública (previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente).

2. Retiro de flor seca en Panteón delegacional.

3. Mantenimiento de áreas verdes y vegetación urbana ubicada en Plaza Delegacional.

4. Mantenimiento de áreas verdes en sectores comprendidos dentro de la delegación, tales como:

EXPEDIENTE:	00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

-Protinbos

-Rancho San Jorge

5. Mantenimiento de áreas verdes en camellones:

-Adolfo López Mateos

-Filiberto Navas

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO URBANO

1. Rehabilitación de calles y avenidas (bacheo).

2. Rehabilitación de banquetas y guarniciones (previo dictamen).

SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se ha dado mantenimiento y rehabilitado alrededor de 500 luminarias existentes en la localidad de un total de 587

SUBDIRECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Se efectúa con la unidad 768 tipo carga trasera, con el operador Silviano Florentino Lorenzo y sus 2 ayudantes generales, los días de recolección son Miércoles y Viernes la zona Poniente y la zona Oriente Martes y Jueves el tonelaje que se recolecta en servicio domiciliario es de 18.0, cabe hacer mención que hay un punto fijo los sábados y domingos en la calle de Filiberto Navas esq. Hacienda Xalpa. con un horario de 08:00 a 16:00 hrs. el tonelaje que se recolecta es de 7.15 en promedio.

2. Se realizaba la Limpieza del Panteón con la unida 1917 una vez por semana (Martes), le comento actualmente lo realiza el Departamento de Parques)

3. Adicionalmente se realiza campañas de limpieza a solicitud del Lic. Mario Lugo Pedraza, 6o. Regidor. Atención al turno DSP/RC/1175/11, en diferentes calles y avenidas aledañas a la delegación de San Mateo Oxtotitlán, así mismo se hace el bolseo y el barrido correspondiente con un Jefe de Sector.

4. Asistencia a reunión de pregira calle Juan de la Barrera esq. Filiberto Gómez San Mateo Oxtotitlán,

5. Gira de trabajo, con la asistencia de la Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal. Evento inauguración de calle y entrega de alumbrado público. Filiberto Navas esq. Juan de la Barrera. San Mateo Oxtotitlán..."

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos 00022TOLUCA00651242600013297.doc, 00022TOLUCA0065613900010358.jpg, 00022TOLUCA0065613900022451.jpg y 00022TOLUCA0065613900030813.dwg, que contienen la reproducción de la respuesta antes transcrita, así como las copias digitales de los documentos que a continuación se insertan:

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Dirección de Desarrollo Urbano
2012. Año del Bicentenario de "El Ilustrador Nacional"



Toluca, México; a 31 de enero de 2012

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQUITECTO
MOISES HERRERA ANZALDO
JEFE DE PROYECTOS ESPECIALES

DE: ARQUITECTO
MARCO AURELIO ARIAS ORTEGA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

En referencia a la solicitud 00022/TOLUCA/IP/A/2012, del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual solicitan el número y nombres de las calles y privadas que se encuentren en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, me permito anexar plano del programa de nomenclatura 2012 en formato PDF, para la revisión que al interesado le convenga.

En cuanto a la información de las calles privadas y públicas, le informo que de acuerdo al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;

"Art. 138.- Para los efectos de este reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "A",
Primer Piso, Cda. Centro CP. 50000

Tel.: 0195 14 00 00 Ext. 018

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Dirección de Desarrollo Urbano
2012. Año del Bicentenario de "El Ilustrador Nacional"



- I. Vía pública: Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los Predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.

Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal, conste en cualquier archivo Estatal o Municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.

- II. Vía privada: Es todo inmueble de propiedad privada destinado al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas o viviendas."

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

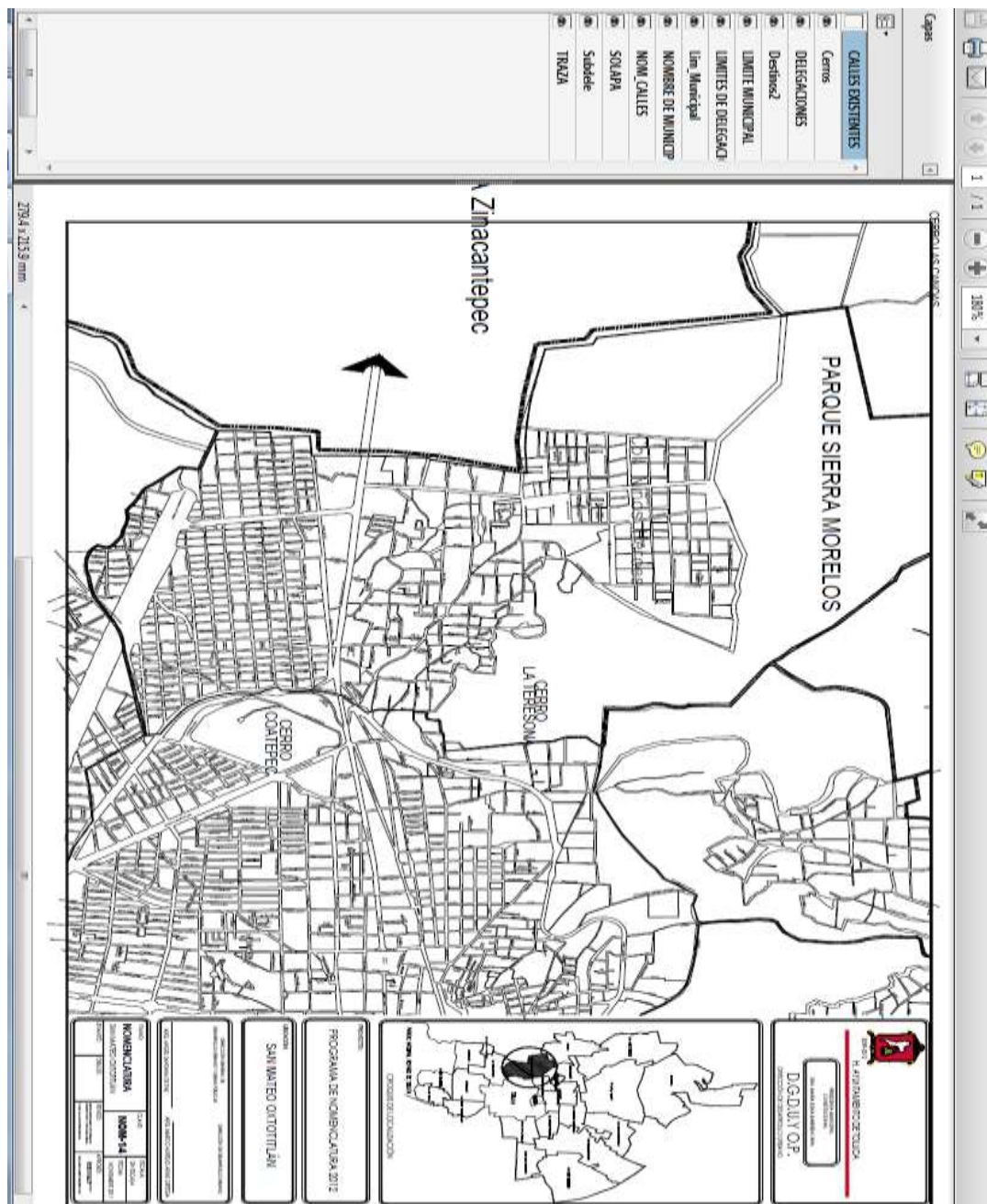
MAAQ/CPT/msg*

Plaza Fory Andrés de Castro, Edificio "A",
Primer Piso, Col. Centro Cívico, Toluca

Tel. 376 19 00 Ext. 518

EXPEDIENTE:	00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Así como del Plano “**NOMENCLATURA SAN METO OXTOTITLÁN**”, Clave **NOM-14**, en que se describen los datos relacionados a “**CALLES EXISTENTES**”, “**Cerros**”, “**DELEGACIONES**”, “**Destinos 2**”, “**LÍMITE MUNICIPAL**”, “**LÍMITE DE DELEGACIONES**”, “**Lim_Municipal**”, “**NOMBRE DEL MUNICIPIO**”, “**NOM_CALLES**”, “**SOLAPA**”, “**Subdele**” y “**TRAZA**”, respectivamente; documento que por su tamaño y descripciones resulta imposible reproducir en esta resolución, por lo que únicamente se inserta a manera de descripción la siguiente imagen:



EXPEDIENTE:	00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

3. El veintisiete de febrero de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00235/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

“...NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA POR LO SIGUIENTE:...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...1. SOLICITE EL NÚMERO Y NOMBRES DE LAS CALLES Y PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN Y NO ME LO ENTREGARON.

2. CUALES SON LOS CRITERIOS O FUNDAMENTOS LEGALES PARA MODIFICAR DE UNA PRIVADA A UNA CALLE PÚBLICA Y SÓLO ME ENTREGARON LAS DEFINICIONES, LO CUAL NO SOLICITE.

3. NO ME MENCIONAN EN QUE PROGRAMA PUEDO VISUALIZAR LOS CROQUIS O EN DADO CASO LA CARTOGRAFÍA...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendido a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de febrero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00022/TOLUCA/IP/A/2012**.

III. Con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **LA RECURRENTE** en su promoción del veintisiete de febrero de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...1. SOLICITE EL NÚMERO Y NOMBRES DE LAS CALLES Y PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN Y NO ME LO ENTREGARON.

2. CUALES SON LOS CRITERIOS O FUNDAMENTOS LEGALES PARA MODIFICAR DE UNA PRIVADA A UNA CALLE PÚBLICA Y SÓLO ME ENTREGARON LAS DEFINICIONES, LO CUAL NO SOLICITE.

3. NO ME MENCIONAN EN QUE PROGRAMA PUEDO VISUALIZAR LOS CROQUIS O EN DADO CASO LA CARTOGRAFÍA...”

En tal virtud, se considera pertinente establecer que conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00022/TOLUCA/IP/A/2012**, en el caso concreto los datos requeridos por **LA RECURRENTE**, consisten en:

- Número y nombre de las calles y privadas que se encuentran dentro del límite territorial del Pueblo San Mateo Oxtotitlán, actualizado a diciembre de dos mil once, así como sus servicios públicos;
- Croquis, mapa o cartografía actualizada de la información de las calles y privadas que se encuentran dentro del límite territorial del Pueblo San Mateo Oxtotitlán; y
- Criterios para modificar una calle privada en calle pública.

También conviene precisar que en la respuesta de diez de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento a **LA RECURRENTE**,

EXPEDIENTE:	00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

que en el Pueblo de San Mateo Oxtotitlán, se prestan los siguientes servicios públicos:

- ✓ Poda de árboles ubicados en la vía pública;
- ✓ Retiro de flor seca en Panteón delegacional;
- ✓ Mantenimiento de áreas verdes y vegetación urbana ubicada en Plaza Delegacional;
- ✓ Mantenimiento de áreas verdes en sectores comprendidos dentro de la delegación;
- ✓ Mantenimiento de áreas verdes en camellones;
- ✓ Rehabilitación de calles y avenidas (bacheo);
- ✓ Rehabilitación de banquetas y guarniciones;
- ✓ Mantenimiento y rehabilitación de luminarias;
- ✓ Recolecta de residuos sólidos; y
- ✓ Limpieza del Panteón Municipal.

Se adjuntó el archivo electrónico **00022TOLUCA0065613900030813.dwg**, que contiene el Plano **“NOMENCLATURA SAN METO OXTOTITLÁN”**, Clave **NOM-14**, en que se describen los datos relacionados a **“CALLES EXISTENTES”**, **“Cerros”**, **“DELEGACIONES”**, **“Destinos 2”**, **“LÍMITE MUNICIPAL”**, **“LÍMITE DE DELEGACIONES”**, **“Lim Municipal”**, **“NOMBRE DEL MUNICIPIO”**, **“NOM_CALLES”**, **“SOLAPA”**, **“Subdele”** y **“TRAZA”**, respectivamente; y se expuso:

“...En cuanto a la información de las calles privadas y públicas, le informo que de acuerdo al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

“Art. 138.- Para los efectos de este reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Vía pública: Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.*

Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que se en calidad de tal, conste en cualquier archivo Estatal o Municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.

- II. Vía privada: Es todo inmueble de propiedad privada destinada al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas y viviendas...”*

En este contexto de ilustración y después de haber analizado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a la información pública

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

00022/TOLUCA/IP/A/2012; este Órgano Público Autónomo adquiere la convicción plena que, son **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad aducidos en este medio de defensa por **LA RECURRENTE**, conforme a las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Primeramente debe decirse, que no asiste la razón a **LA RECURRENTE** en el sentido de que **EL SUJETO OBLIGADO** no le entregó el número y nombre de las calles y privadas que se encuentran dentro del límite territorial del Pueblo San Mateo Oxtotitlán, ni se le mencionó el programa en que podría visualizar el archivo electrónico **00022TOLUCA0065613900030813.dwg**.

Se afirma lo anterior, porque aun cuando es verdad, que en la respuesta no se describe a través de una lista detallada del número y nombre de las calles y privadas que conforman el Pueblo San Mateo Oxtotitlán; es igualmente innegable que, a aquélla se adjuntó el archivo electrónico **00022TOLUCA0065613900030813.dwg**, que contiene el Plano **"NOMENCLATURA SAN MATEO OXTOTITLÁN"**, Clave **NOM-14**, en que se describe perfectamente en el apartado **"CALLES EXISTENTES"**, los datos requeridos, como se demuestra con la reproducción de la siguiente imagen, que corresponde a solo una parte del Plano de mérito



(La ampliación en esta resolución de la imagen sustraída del archivo entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, hace ilegible la nomenclatura; sin embargo consultando el documento en el programa **PDF**, se aprecia correctamente la misma)

EXPEDIENTE:	00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

De ello se colige que, en el apartado relativo si se respetó el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, pues de acuerdo al contenido de los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracción XV, 3, 40 fracción II, 41 y 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal prerrogativa no implica que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de procesar o resumir la información que genere administre o posea, para ajustarla a las formas requeridas, sino es suficiente como en el caso concreto, con entregar los documentos en que se consigna la información solicitada para que el interesado pueda examinarla y deducir sus pretensiones.

Tampoco tiene la razón **LA RECURRENTE**, en cuanto a que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió mencionar *“EN QUE PROGRAMA PUEDO VISUALIZAR EL CROQUIS O EN DADO CASO LA CARTOGRAFÍA”*; ya que en el primer párrafo de la *“NOTA INFORMATIVA”* de treinta y uno de enero de dos mil doce, contenida en el archivo electrónico **00022TOLUCA0065613900010358.jpg**, se indicó *“me permito anexar plano del programa de nomenclatura 2012 en formato PDF”*, como se indica con la siguiente imagen:

En referencia a la solicitud 00022/TOLUCA/IP/A/2012, del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual solicitan el número y nombres de las calles y privadas que se encuentren en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, me permito anexar plano del programa de nomenclatura 2012 en formato PDF, para la revisión que al interesado le convenga.

Mismo programa en que personal de actuaciones adscrito al Comisionado Ponente, consultó para la emisión de esta resolución.

Por el contrario, es verdad que como afirma **LA RECURRENTE**, en los relativo a los criterios para modificar una calle privada en calle pública, **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a invocar la definiciones contenidas en el artículo 138 fracciones I y II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo que si contraviene el derecho de acceso a la información prescrito en el artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues para responder a tal cuestionamiento debió remitirse a **LA RECURRENTE** a lo dispuesto en los numerales 139, 141 y 142 del Reglamento de mérito, que a la letra dicen:

“Artículo 139.- Para la apertura, prolongación, ampliación p cualquier otra modificación de vías públicas, que constituyan la infraestructura vial local a que se refiere el artículo 7.5 fracción II del Código, será necesaria la autorización previa a la Secretaria, a petición del municipio correspondiente, excepto cuando estén previstas en los respectivos planes de desarrollo urbano o cuando se trate de conjuntos urbanos autorizados o de predios sujetos a la regularización, debiendo en todo caso, sujetarse a la normatividad contenida en este Reglamento.

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 141.- A la solicitud del municipio para la autorización por la Secretaría de la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas no previstas en el respectivo plan de desarrollo urbano, así como para centros de población que carezcan de éstos, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. Acta de la sesión de Cabildo en que se aprobó la apertura, prolongación, ampliación o modificación de la vía pública correspondiente.*
- II. Plano del trazo de la vía pública propuesta con indicación de su sección, longitud y superficie, cuando se trate de apertura y prolongación, señalado su interconexión con las vías públicas existentes más próximas. Si se trata de la ampliación o modificación de una vía pública existente, el plano respectivo indicará el trazo de ésta y el trazo propuesto.*
- III. Documento que contenga las causas de utilidad pública que justifican la apertura, prolongación ampliación o modificación de la vía pública.”*

“Artículo 142.- La autorización de la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas, se sujetarán al procedimiento siguiente:

I.-Presentada la solicitud por el municipio respectivo a la Secretaría, con la documentación a que se refiere el artículo anterior, en el transcurso de los 10 días siguientes, dicha autoridad podrá requerir en su caso la introducción de modificaciones al proyecto que se trate, para adecuarlo a las disposiciones aplicables de este Reglamento.

II.- La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en el artículo anterior o de la modificación al proyecto.”

Imperativos legales que precisan el procedimiento para la autorización de la apertura, prolongación o modificación de vías públicas, donde el solicitante es el Ayuntamiento respectivo.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 60 fracción VII y 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con número de folio o expediente **00022/TOLUCA/IP/A/2012**.

IV. Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracciones III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución; entregue a **LA RECURRENTE** los criterios para modificar una calle privada en calle pública, o en su caso, atendiendo al principio de auxilio y orientación prescrito

EXPEDIENTE:	00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

en los ordinales 41 Bis fracción III y 48 párrafo segundo de la Ley de la materia, le indique el lugar donde se encuentra disponible dicha información y las formas para reproducirla o adquirirla.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en los apartados **III** y **IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con número de folio o expediente **00022/TOLUCA/IP/A/2012**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que en los términos señalados en el considerando **IV** de esta determinación, entregue a **LA RECURRENTE** los criterios para modificar una calle privada en calle pública, o en su caso, atendiendo al principio de auxilio y orientación prescrito en los ordinales 41 Bis fracción III y 48 párrafo segundo de la Ley de la materia, le indique el lugar donde se encuentra disponible dicha información y las formas para reproducirla o adquirirla.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00235/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00235/INFOEM/IP/RR/2012**.